

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA JUBILACIÓN PARCIAL Y LA INCENTIVACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO.

En Zaragoza, a 28 de junio de 2018, los abajo firmantes, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, los Sindicatos y las Organizaciones patronales del sector de la enseñanza privada concertada, en el marco de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada,

EXPONEN

Primero.

Los Acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada de 29 de julio de 2004 y de 29 de marzo de 2007 señalaban como uno de sus objetivos mejorar las condiciones laborales y favorecer el acceso del profesorado de la enseñanza concertada a la situación de jubilación parcial, mediante el fomento de los contratos de relevo en las condiciones fijadas en la legislación vigente o recogidos a través de la negociación colectiva, como respuesta a la corresponsabilidad que las partes firmantes reconocían tener en la prestación del servicio público de educación, y en reconocimiento de la labor docente del profesorado de la enseñanza concertada.

Mediante Acuerdo de 12 de diciembre de 2013, los representantes de las organizaciones empresariales representadas en la Mesa Sectorial se comprometieron a facilitar el acceso de los trabajadores docentes a jubilaciones parciales, mediante el fomento de las contrataciones de relevo, en las condiciones fijadas en la legislación vigente o que se recojan a través de la negociación colectiva.

Segundo.

Con fecha 5 de mayo de 2016, y con objeto de dar continuidad al Acuerdo de la Mesa de 12 de diciembre de 2013 para la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores docentes de los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el fomento de la jubilación parcial y la incentivación de la celebración del contrato de relevo, se establecen unas modificaciones de mejora del citado Acuerdo mediante una Addenda cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tercero.

Las Organizaciones sindicales y patronales del sector coinciden en calificar dicho Acuerdo como un éxito en su aplicación y seguimiento, cumpliendo fielmente los objetivos para los que se firmó, contribuyendo y redundando en la calidad de la enseñanza en los centros concertados de Aragón.

El Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo modifica la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad Social y establece en su artículo 8 las normas transitorias en materia de pensión de jubilación y distingue entre las pensiones que se causen antes y a partir del 1 de enero de 2019.



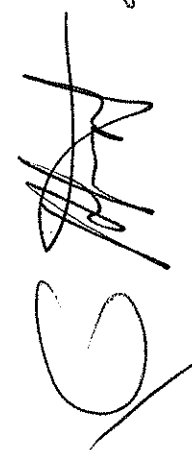
Por otro lado, el Real Decreto-ley 5/2013, modifica las condiciones de acceso a la jubilación parcial y el cálculo de las bases de cotización por lo que los integrantes de esta Mesa Sectorial manifiestan su voluntad de adaptar el citado Acuerdo y su Addenda a la normativa que entrará en vigor el 1 de enero de 2019, y su compromiso de ajustarse al cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social referida, fomentando al mismo tiempo mejoras que puedan favorecer el acceso de los trabajadores docentes a las jubilaciones parciales establecidas en la normativa de la Seguridad Social en aras de fomentar la calidad de la enseñanza concertada en Aragón,

ACUERDAN

PRIMERO. Los integrantes de esta Mesa Sectorial manifiestan su voluntad de adaptar el Acuerdo que en esta materia habían suscrito con fecha 12 de diciembre de 2013 y su posterior Addenda y adecuar su texto a la normativa que entrará en vigor el 1 de enero de 2019, y su compromiso de ajustarse al cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social.

La administración educativa fomentará las jubilaciones parciales al 50% y al 75% como expresión de su compromiso con la calidad de la enseñanza en Aragón y la voluntad de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de la enseñanza concertada cumpliendo los requisitos que establece el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre que modifica concretamente las condiciones de acceso a la jubilación parcial y el cálculo de las bases de cotización a partir de 1 de enero de 2019.

SEGUNDO. Condiciones y requisitos:



En relación con las jubilaciones parciales al 50% de los trabajadores de centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán acceder a esta situación desde el día siguiente a la fecha en que se cumplan los requisitos previstos regulados respectivamente en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015. Los centros y los beneficiarios de esta jubilación deberán cumplimentar el Anexo III de este Acuerdo.

Por su parte, los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón que mantengan con alguno de sus trabajadores docentes contratos a tiempo parcial por situaciones derivadas de jubilación parcial al 75%, regulados respectivamente en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, podrán ser beneficiarios de dotaciones horarias extraordinarias con cargo al concierto educativo suscrito con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en las siguientes condiciones:



1.- La Administración Educativa consignará dotaciones horarias extraordinarias a los centros privados concertados que mantengan acuerdos de concentración horaria con sus trabajadores docentes incluidos en la nómina de pago delegado que se encuentren en alguno de los supuestos legales de jubilación parcial al 75% vinculados obligatoriamente a la celebración de contratos de relevo y que, en el momento de acceder a dicha situación de jubilación parcial, dedicasen la jornada anual total, actividades lectivas y no lectivas, a las enseñanzas concertadas o al menos, 16 de sus horas semanales a actividades lectivas más las correspondientes actividades no lectivas en ese régimen de enseñanzas.



2.- La concentración horaria, referida a actividades lectivas y no lectivas, acordada entre el titular del colegio y el trabajador con jubilación parcial se deberá desarrollar dentro de los periodos lectivos del calendario escolar de cada curso académico mientras se mantenga la situación de jubilación parcial. La totalidad de las horas de trabajo efectivo correspondientes a actividades lectivas y no lectivas que como resultado de la concentración horaria deba realizar el jubilado parcial en determinados periodos de cada curso académico será igual a la suma de las horas que dedicaría a actividades lectivas y no lectivas en los supuestos de no concentración horaria durante cada curso académico, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de reducción de jornada	Concentración horaria	Concentración en días lectivos
75%	300 horas	50 días

La concentración horaria aquí recogida se refiere a la jornada total anual, considerando el calendario laboral de 1 de septiembre a 31 de agosto del año siguiente; para periodos laborales inferiores, la concentración se calculará de manera proporcional.

La concentración horaria se podrá realizar de forma continuada o acordando su distribución en periodos de al menos 15 días lectivos consecutivos.

3.- Las tareas a desarrollar por el trabajador beneficiario de la jubilación parcial en su horario concentrado deberán representar una mejora en la prestación del servicio educativo en el ámbito de las enseñanzas concertadas que se impartan en el centro de que se trate y se recogerán en la Programación General Anual del Centro. Se referirán, prioritariamente a la atención a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, a la participación del centro en programas institucionales educativos, en materia de incentivación de la lectura, bibliotecas escolares, tecnología de la información y la comunicación, refuerzo y éxito escolar, así como, en su caso, todas las tareas que resulten necesarias por razones organizativas y funcionales del centro, vinculadas a la atención del alumnado. El horario personal del profesor afectado deberá reflejar anualmente el número de horas concentradas, las fechas de realización y las tareas encomendadas. (Anexo II).

4.- La dotación horaria extraordinaria dependerá de la reducción de jornada del trabajador beneficiario de la jubilación parcial, no pudiendo ser aquella en ningún caso superior a la jornada parcial residual resultante de aplicar a la jornada anual total del trabajador beneficiario de la jubilación parcial el límite máximo de reducción previsto por la normativa vigente en materia de jubilación parcial para una jornada de un trabajador a tiempo completo comparable. Se calculará considerando las horas dedicadas a actividades lectivas residuales correspondientes a la jubilación parcial, de acuerdo con la tabla siguiente:

Porcentaje de reducción de jornada	Dotación de horas lectivas semanales
75%	7 horas

5.- Las dotaciones horarias extraordinarias por concentración horaria de trabajadores beneficiarios de la jubilación parcial caducarán en el momento en que, por cualquiera de las causas previstas legalmente desaparezca para cada caso concreto la situación de jubilación parcial.

6.- Los acuerdos derivados de supuestos de jubilación parcial al amparo del artículo 215.1 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, no generarán estas dotaciones horarias extraordinarias.

TERCERO. Procedimiento de concesión para la jubilación parcial al 75%:

1.- Los centros que pretendan beneficiarse de esta medida deberán solicitarlo a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica, mediante el Anexo I adjuntando:

- a) Acuerdo de concentración horaria, especificando fechas y tareas: Anexo II.
- b) Copia de la solicitud ante el INSS del reconocimiento de la jubilación parcial del trabajador beneficiario de la concentración horaria.
- c) Copia del contrato a tiempo parcial del jubilado.
- d) Copia del contrato de relevo.



2.- Los centros solicitantes dispondrán hasta el 20 de septiembre para completar la documentación indicada en el apartado anterior puntos b), c) y d) en el supuesto de que no se hubiese aportado previamente.

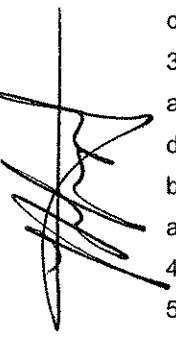
CUARTO. Solicitudes para la jubilación parcial al 75%:

1.- A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, los centros y trabajadores que quieran acogerse al mismo deberán solicitarlo a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica, presentando los Anexos I y II en el mes de febrero de cada año natural.

2.- Será de aplicación, con efectos del primer día lectivo del mes de septiembre según el calendario escolar aprobado en cada una de las enseñanzas a todos aquellos trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la normativa de Seguridad Social vigente a fecha 31 de agosto del año natural correspondiente.

3.- Excepcionalmente, para el año 2020, se establecen dos periodos de solicitudes:

- a) en febrero de dicho año natural, para los que cumplen los requisitos a 31 de agosto de 2020, que será de aplicación efectiva desde el primer día lectivo de septiembre.
- b) en octubre de dicho año natural para aquellos que cumplen los requisitos a 31 de diciembre de dicho año, que será de aplicación con efectos del 31 de diciembre.



4.- El procedimiento de solicitud y de tramitación será el establecido con carácter general en este Acuerdo.

5.- Para aquellos que soliciten jubilación en octubre de 2020, las horas a realizar serán 200 horas, correspondientes a 33 días y 2 horas.

6.- Las solicitudes se formularán mediante los Anexos I (Solicitud de dotación extraordinaria) y II (Acuerdo de concentración horaria) que deberán presentarse por cualquiera de los medios de registro establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Ejecución y desarrollo:

1.- Elaboración de la lista de beneficiarios.

Recibidas las solicitudes, se elaborará la lista provisional con los nombres y apellidos de los beneficiarios. Esta lista no tendrá la condición de definitiva hasta el momento en que se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos especificados mediante la documentación justificativa de conformidad.

2.- Resoluciones de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional y efectos de la dotación horaria.



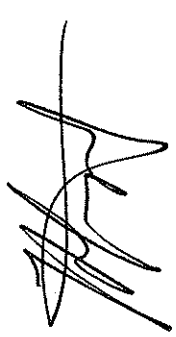
Como consecuencia de la observancia de todos los requerimientos previos, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional emitirá las resoluciones por las que se reconocerá la dotación horaria extraordinaria a los centros en aplicación de este Acuerdo que serán efectivas, salvo excepciones debidamente acreditadas, con efectos del primer día lectivo del mes de septiembre según el calendario escolar aprobado en cada una de las enseñanzas.

3.- Remuneración del trabajador jubilado parcialmente con concentración horaria.

La remuneración salarial del trabajador jubilado a tiempo parcial la percibirá mensualmente en las mismas condiciones y términos para su cálculo y abono en proporción a la nueva jornada pactada, con independencia de que haya suscrito con su empresario la concentración de su horario.

4.- Las situaciones y las consecuencias generadas al amparo de este acuerdo o del anterior, se mantendrán siempre y cuando permanezcan los supuestos que dieron lugar a ellas, aun cuando se extinga la vigencia del presente acuerdo en los términos del apartado Séptimo, siempre que lo permita la legislación laboral vigente y de Seguridad Social.

5.- Incidencias de ejecución.



a) Los titulares de los centros concertados beneficiados por estas medidas deberán comunicar a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional a través del Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica cualquier incidencia sobre el desarrollo de las mismas, especialmente las que puedan repercutir sobre su continuidad.

b) El incumplimiento de los requisitos y condiciones indicados por parte de los titulares de los centros beneficiarios de las dotaciones horarias extraordinarias dará lugar a la retirada de las mismas desde el momento en que se verifique dicho incumplimiento, con independencia de las demás responsabilidades que en materia de conciertos educativos sean exigibles y de la validez y vigencia de los pactos laborales que al respecto tengan suscritos con los trabajadores docentes de que se trate y que hubiesen dado lugar a la concesión de esas dotaciones horarias extraordinarias.

SEXTO. Comisión de Seguimiento.

1.- Se constituye la Comisión Técnica de Seguimiento del presente Acuerdo, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Administración.
- Un representante por cada una de las Organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo.
- Dos representantes por cada una de las Organizaciones patronales firmantes del presente Acuerdo.

2.- A esta Comisión le corresponderá el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Acuerdo en los términos previstos en la normativa y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

3.- Esta Comisión se reunirá, como mínimo una vez en el año 2019 y en dos ocasiones en 2020 para realizar el seguimiento de la aplicación de este Acuerdo.

4.- Los representantes de la Administración informarán en la Comisión del número de beneficiarios de jubilación parcial al 50% y al 75%.

Para ello, los centros se comprometen a comunicar a la administración educativa los casos de jubilación parcial al 50% mediante la presentación, a efectos de comunicación, del correspondiente Anexo III.

SÉPTIMO. Vigencia del Acuerdo.

1.- Con la excepción del punto Octavo, el presente Acuerdo será de aplicación desde 1 de enero de 2019 y extenderá su vigencia hasta 31 de diciembre de 2020.

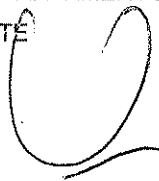
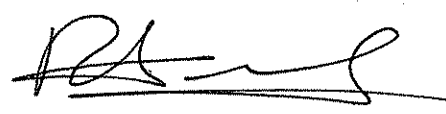
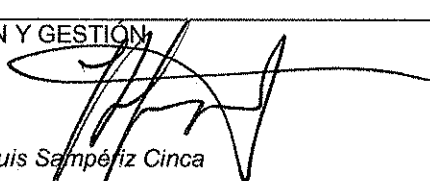
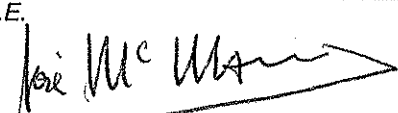
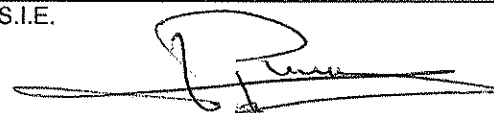
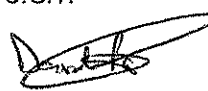
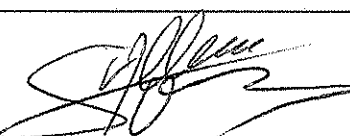
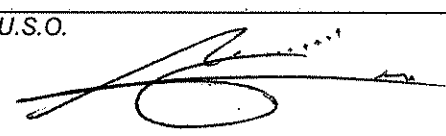
2.- El presente Acuerdo podrá ser prorrogado expresamente por acuerdo de las partes, previos los trámites que resulten pertinentes.

3.- La aplicación de las medidas económicas que se deriven del presente Acuerdo se encuentra condicionada a que exista disponibilidad presupuestaria.

4.- En el caso de que durante la vigencia de este Acuerdo se modifique la normativa laboral sobre jubilación parcial con incidencia en lo previsto en este Acuerdo, las partes se comprometen a revisar lo previsto en el mismo.

OCTAVO. Aplicación del Acuerdo de 12 de diciembre de 2013

Exclusivamente para aquellos trabajadores que se acojan al citado Acuerdo en el periodo septiembre-diciembre de 2018 y con objeto de aplicar adecuadamente la normativa vigente estatal en materia de Seguridad Social para 2018, procederán a jubilarse con efectos de 31 de diciembre de 2018, y en consecuencia, las dotaciones horarias extraordinarias serán reconocidas por la Dirección General de Planificación y Formación Profesional con los mismos efectos.

POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  Fdo.: Felipe Faci Lázaro	EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL  Fdo.: Ricardo Almalé Bandrés
POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES	
EDUCACIÓN Y GESTIÓN  Fdo.: José Luis Sampéiz Cinca	C.E.C.E.  Fdo.: José María Marín Velázquez
POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES	
F.S.I.E.  Fdo.: Jesús Pueyo Val	F.E.T.E.- U.G.T.  Fdo.: David Paris Lamarca
CC.OO.  Fdo.: Guillermo Herraiz Medel	U.S.O.  Fdo.: Miguel Ángel González Hernández

ANEXO I

SOLICITUD DE DOTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CONCENTRACIÓN HORARIA EN JUBILACIÓN PARCIAL, SEGÚN ACUERDO DE 28 DE JUNIO DE 2018, PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA JUBILACIÓN PARCIAL Y LA INCENTIVACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO.

1º DATOS DEL CENTRO DOCENTE SOLICITANTE

CÓDIGO DEL CENTRO:

C.I.F.:

NOMBRE DE LA EMPRESA:

TITULAR DEL CENTRO:

EXPONE: Que se ha formalizado contrato de relevo para sustituir a un trabajador de la empresa, docente en pago delegado, que accede a la jubilación parcial, así como contrato a tiempo parcial pactado con éste, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, habiéndose además acordado la prestación de la jornada parcial de forma concentrada.

2º DATOS PERSONALES, ACADÉMICOS Y LABORALES EN PAGO DELEGADO DEL TRABAJADOR QUE ACCEDE A LA JUBILACION PARCIAL

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I.:

FECHA DE NACIMIENTO:

TITULACIÓN:

NIVEL EDUCATIVO:

Nº DE HORAS SEMANALES LECTIVAS EN EL CENTRO ANTES DE PASAR A JUBILACIÓN PARCIAL:

El abajo firmante SOLICITA, según el Acuerdo para la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores docentes de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el fomento de la jubilación parcial y la incentivación de la celebración de contratos de relevo, de 28 de junio de 2018, la dotación horaria extraordinaria correspondiente a la concentración horaria del trabajador jubilado parcialmente que se detalla en Anexo II, y se compromete a comunicar a esta Administración Educativa cualquier modificación que se produzca referida a los datos cumplimentados en este anexo.

Lugar, fecha y firma del titular del centro.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
SERVICIO DE CENTROS DOCENTES, RECURSOS ECONÓMICOS Y ORDENACIÓN ACADÉMICA.

ANEXO II

ACUERDO DE CONCENTRACIÓN HORARIA PARA TRABAJADORES DOCENTES EN RÉGIMEN DE PAGO DELEGADO QUE REDUCEN SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO POR ACCEDER A LA SITUACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL.

1º DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

CODIGO DEL CENTRO:

C.I.F.:

NOMBRE DE LA EMPRESA:

TITULAR DEL CENTRO:

2º DATOS PERSONALES Y ACADÉMICOS DEL TRABAJADOR EN JUBILACIÓN PARCIAL

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I.:

FECHA DE NACIMIENTO:

TITULACIÓN:

3º ACUERDO DE CONCENTRACIÓN HORARIA ENTRE EL PROFESOR EN JUBILACIÓN PARCIAL Y EL CENTRO

Nº DE HORAS SEMANALES DE LA JORNADA REDUCIDA:

NIVEL EDUCATIVO EN EL QUE SE VA A IMPARTIR LA JORNADA REDUCIDA:

FECHA/S EXACTA/S DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA REDUCIDA:

TAREAS QUE DESARROLLARÁ EL TRABAJADOR EN SU CONCENTRACIÓN HORARIA, CONFORME A LO INDICADO EN EL ACUERDO PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA JUBILACIÓN PARCIAL Y LA INCENTIVACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO DE 28 DE JUNIO DE 2018:

Una copia de este documento se deberá adjuntar al DOC junto con el horario personal del profesor correspondiente

Lugar, fecha y firma.

EL TITULAR DEL CENTRO:

EL TRABAJADOR:

ANEXO III

COMUNICACIÓN DE ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR PARA LA JUBILACIÓN PARCIAL AL 50% EN DESARROLLO DEL ACUERDO DE 28 DE JUNIO DE 2018 PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA JUBILACIÓN PARCIAL Y LA INCENTIVACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO.

1º DATOS DEL CENTRO DOCENTE SOLICITANTE

CÓDIGO DEL CENTRO:

NOMBRE DE LA EMPRESA:

C.I.F.:

TITULAR DEL CENTRO:

2º DATOS PERSONALES Y LABORALES EN PAGO DELEGADO DEL TRABAJADOR QUE ACCEDE A LA JUBILACION PARCIAL

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I.:

FECHA DE NACIMIENTO:

TITULACIÓN:

NIVEL EDUCATIVO:

Nº DE HORAS SEMANALES LECTIVAS ANTES DE PASAR A JUBILACIÓN PARCIAL:

FECHA DE INICIO DE JUBILACIÓN PARCIAL:

3º DATOS ACADÉMICOS DEL JUBILADO PARCIAL

NIVEL EDUCATIVO:

Nº DE HORAS SEMANALES JUBILACIÓN PARCIAL:

Los abajo firmantes COMUNICAN a la Administración Educativa que han llegado a un acuerdo para proceder a la jubilación parcial al 50% y SOLICITAN acogerse al Acuerdo para la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores docentes de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el fomento de la jubilación parcial y la incentivación de la celebración de contratos de relevo, de 28 de junio de 2018, comprometiéndose a comunicar a esta Administración Educativa cualquier modificación que se produzca referida a los datos cumplimentados en este anexo.

En

, a

de

de

Firma y sello del titular del centro.

Firma del trabajador

